



Los Polvorines, 28 OCT 2015

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Ley N°24.521 de Educación Superior; la Resolución (CS) N°285/00 que aprueba el Marco Estratégico y Lineamientos de Políticas de la UNGS; las Resoluciones (CS) N°5445/15, 5096/14 y 5166/14 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°5096/14 el Consejo Superior aprobó los Lineamientos básicos para la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes;

Que mediante la Resolución (CS) N°5445/15 se aprobó el Acta paritaria particular del sector docente "Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias;

Que la mencionada paritaria estipula, en el artículo 12° de su anexo, que "la permanencia en el cargo que el docente ordinario o regular hubiere alcanzado estará sujeta al mecanismo de evaluación periódica individual que se establezca en las Instituciones Universitarias Nacionales. Dichas evaluaciones individuales se realizarán cada cuatro años o en un tiempo mayor según lo establecido en la reglamentación de cada Institución Universitaria Nacional";

Que mediante la Resolución (CS) N°5166/14 se aprobó el Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes -EPID-;

Que, en tal sentido, en el artículo 1° del anexo de dicha Resolución establece que "el Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes -en adelante la EPID- tiene como propósito principal abonar a un adecuado desarrollo de la carrera académica garantizando la permanencia en el cargo de los Investigadores-Docentes que obtengan una evaluación satisfactoria. Asimismo brindará valiosos insumos para el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación, servicios y gestión de la Universidad así como también servir de insumo fundamental para las políticas de ascenso y promoción de los investigadores docentes mediante los mecanismos que oportunamente establezca el Consejo Superior";

Que, asimismo, establece en su artículo 19° que "La EPID se sustanciará cada cuatro (4) años.....";

Que, en el mes de abril, se elevó a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior una propuesta de Pautas y Criterios para la EPID elaborada en el seno del Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia;

Que la mencionada Comisión analizó en profundidad la propuesta elevada y fue realizando ajustes en sus términos, dos de los cuales implican la necesidad de readecuación de la redacción y alcances de los artículo 1º y 19º del Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes, con impacto en lo establecido en el artículo 36º;

Que, en ese marco, la Secretaría de Investigación elaboró una propuesta de readecuación de la mencionada normativa;

Que la Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia;

Que corresponde al Consejo Superior modificar los artículo 1º y 19º del Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes, aprobado por Resolución (CS) N°5166/14;

POR ELLO:

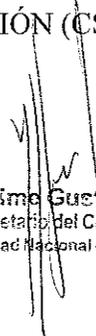
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar el anexo de la Resolución (CS) N°5166/14, de acuerdo a lo establecido en el anexo que forma parte de la presente resolución en una (1) hoja.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la ADIUNGS, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 5659


Dr. Jaime Gustavo González
Secretario del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dra. Gabriela Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento



Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes

Parte General

Artículo 1º: El presente Régimen tiene por objeto la implementación de la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes –en adelante la EPID-. Dicha Evaluación constituye el mecanismo necesario para la implementación de la política de estabilidad laboral. Busca lograr un mejor funcionamiento de la Institución en su conjunto y en todos sus niveles. Asimismo es entendida como una herramienta fundamental para alentar procesos de mejora y perfeccionamiento sistemático y continuo del conjunto de las actividades del investigador docente, promoviendo al mismo tiempo el proceso de aprendizaje y construcción institucional y servirá de insumo fundamental para las políticas de ascenso y promoción de los investigadores docentes mediante los mecanismos que oportunamente establezca el Consejo Superior.

Artículo 19º: La EPID se sustanciará cada seis (6) años a contar desde el ingreso a carrera académica del investigador docente. La evaluación periódica tomará en cuenta fundamentalmente el desempeño demostrado en el período que va desde la fecha del concurso (o de la anterior evaluación) hasta la actual evaluación.

Artículo 36º: En caso que la EPID resultara insatisfactoria, la Universidad facilitará los mecanismos para corregir los aspectos que resultaron insatisfactorios y realizará una nueva evaluación a los tres (3) años de la primera. Si hubiera dos evaluaciones consecutivas insatisfactorias, se convocará a un concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para cubrir el cargo del investigador docente en cuestión.